

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-1109 del 04 de octubre de 2019, modificada mediante Resolución 131-0140 del 10 de febrero de 2020, Cornare **OTORGÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811.005.050-3 a través de su representante legal el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.436, autorizado del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para el desarrollo vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 558 (CALLE DE LA MADERA) – CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO”**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-1383, 020-5232, 020-6049, 020-6050 y 020-6048, ubicados en el municipio de Rionegro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, sesenta (60) individuos arbóreos y seis (06) que presentaban especies epifitas.

2. Que en la Resolución 131-1109 del 04 de octubre de 2019 se informó a la Sociedad a través de su representante legal, que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se indicó que se debían ejecutar las siguientes actividades:

1. *Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas y 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar (árboles 3x 3= 108, Especies Introducidas) y (24árboles X 4=96: Especies Nativas), para un total de 204 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización 'de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.*

...

2. *Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112:6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de 16.091 pesos x 204 árboles \$ 3.282.564 pesos '*

3. Que en la Resolución 131-0140 del 10 de febrero de 2020, en su artículo segundo, se requirió al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- a. *Garantizar que el tiempo establecido (36 meses), para las acciones de manejo para las medidas de manejo de las epifitas vasculares, es suficiente para generar las condiciones de adaptabilidad y recuperación de las áreas objeto de reubicación, por lo anterior, la empresa deberá garantizar el éxito de la reubicación y rescate con índices de biodiversidad, de ser*

necesario mayor tiempo, deberán ejecutarse acciones hasta generar adicionalidad en las áreas seleccionadas.

- b.** Incorporar los indicadores de monitoreo y seguimiento a los Planes de manejo ambiental establecidos en el contenido del manejo de epífitas vasculares y no vasculares.
- c.** Establecer indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan verificar la eficacia de las medidas de manejo ambiental establecidas, con la periodicidad que se realizará el seguimiento (mensual, trimestral, semestral, anual), en el caso de que las medidas de manejo no arrojen los resultados esperados, se deberán plantear o mejorar las establecidas.
- d.** Incluir costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento, para los programas planteados
- e.** Incluir la GDB, de la zona donde serán reubicadas las epífitas vasculares, una vez sea concertada con la Corporación el área para su reubicación.
- f.** Realizar el rescate y reubicación del 100% de las epífitas vasculares (Orquideas, bromelias, helechos, entre otras).
- g.** Establecer línea base de los predios sobre los cuales se realizarán las medidas de manejo para las epífitas (vasculares y no vasculares), que sirva de insumo para determinar la eficacia de las medidas de manejo que se van a implementar, por medio de análisis comparativos con metodologías validadas.
- h.** Costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento,
- i.** Establecer los costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento,

4. Que mediante radicado CE-18874 del 29 de octubre de 2021, el usuario allega el primer informe de mantenimiento de epífitas vasculares rescatadas y trasladadas en Agrosavia.

5. Que mediante Auto AU-04276-2022 del 02 de noviembre de 2022, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la Resolución 131-0140-2020 del 10 de febrero de 2020, allegando informe de **MANTENIMIENTO DE EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES**.

6. Que mediante el radicado CE-16638-2022 de 12 de octubre de 2022, el interesado allega la propuesta técnico-económica, elaborada por la Corporación MASBOQUES, en la cual se contempla la elaboración **DEL PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS NO VASCULARES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE: 056150633423 A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES BANCO2**.

7. Que mediante el radicado CE-10551-2023 de 6 de julio de 2023, el interesado allega el Plan **“COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS NO VASCULARES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE 056150633423, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA BancO2 DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)”**

8. Que mediante Resolución RE-04639-2023, se **ACOGIÓ** información referente al **PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS NO VASCULARES, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA BancO2 DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)”**

8.1 Que en el mencionado acto, en su artículo segundo, se requirió al titular para que dé inicio a la Implementación del Plan de Compensación por la intervención de epífitas no vasculares a través del esquema de Banco2, de pago por servicios ambientales y, en un término de treinta (30) días calendario, allegara a la Corporación las evidencias semestrales de dicha implementación conforme el tiempo estipulado en el cronograma.

9. Que mediante radicado CE-19933-2023, el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, solicita ajuste de la Resolución RE-04639-2023, expresando, entre otras, lo siguiente: **“... De acuerdo con lo requerido en el artículo segundo de la resolución en mención, informamos a esta autoridad que a la fecha el único avance semestral relacionado con la implementación del plan son las gestiones adelantadas para la formalización del contrato que se debe firmar entre Devimed S.A. y la corporación MasBosques, requisito establecido por esta corporación.**

Se anexa correo soporte. El contrato entre Devimed y MasBosques debería quedar establecido por el término de 3 años, exigidos por esta autoridad para el cumplimiento de la obligación, Sin embargo, no habíamos considerado la fecha de terminación del contrato de concesión N°0275 de 1996 suscrito entre Devimed y la ANI, el cual finaliza el 31 de julio del año 2026 (2 años y 7 meses), plazo fijado en la cláusula tercera del Otro si 16. Modificación contractual acuerdo conciliatorio, el cual se anexa copia.

Frente al particular, solicitamos a esta autoridad realizar el ajuste a la resolución con el objeto de que podamos continuar con la formalización de la prestación del servicio con la corporación Masbosques, dentro del tiempo establecido para dar por terminado el contrato de concesión y a su vez cumplir con la obligación establecida por CORNARE ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo solicitado mediante radicado CE-19933-2023, por el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal, con el fin de dar cumplimiento al **PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS NO VASCULARES, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA BancO2 DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)**”, y acorde al tiempo establecido para dar por terminado el contrato de concesión entre Devimed y la ANI, se considera procedente requerir para que dicho plan sea llevado a cabo en su totalidad al finalizar el segundo semestre del año 2024; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.436, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento al **PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS NO VASCULARES, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA BancO2 DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)**”, en razón de los requerimientos estipulados en la

Resolución 131-0140-2020 del 10 de febrero de 2020 y el Auto AU-04276-2022 del 02 de noviembre de 2022; en un **término no superior al segundo semestre del año 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.436, o quien haga sus veces al momento, para que allegue a la Corporación las evidencias semestrales de dicha implementación conforme el tiempo estipulado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A**, a través de su representante legal el señor **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150633423

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. - Fecha: 18/12/2023*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*